

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2023 00 165 00		
Demandante	MAGNOLIA GOMEZ BILBAO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	7 de marzo de 2024		
Hora programada de la audiencia	09:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:33 de la mañana del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011. Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: asiste el abogado **FABIAN PRIETO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.199 y portador de la tarjeta profesional No. 351.936 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado de la demandante en el auto admisorio de fecha 13 de junio de 2023.

Teléfono: 3208999363

Correo electrónico: abogado.fabianprietosilva@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado **JOSE DAVID NAVARRO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.648.476 de Sabanalarga y tarjeta profesional No.

157.831 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado de la entidad demandada en auto del 6 de febrero de 2024.

Teléfono: 3012997520.

Correo electrónico: josednavarro83@hotmail.com

2.3. Ministerio Público

S Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que:

- El 30 de enero de 2023, la demandante presentó ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. solicitud para que se le reconociera la existencia de una relación laboral, el pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales causadas desde el 8 de abril de 2019 hasta

el 30 de noviembre de 2022, período en el que se desempeñó como enfermera jefe en la entidad (documento 002, folios 208 a 220, de SAMAI).

- Mediante oficio número 20231100024221 del 20 de febrero de 2023, la entidad demandada negó las solicitudes de la actora (documento 002, folios 222 a 228, de SAMAI).

De acuerdo con lo anterior, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20231100024221 del 20 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE. En consecuencia, se deberá determinar si existió un vínculo laboral entre la señora **MAGNOLIA GOMEZ BILBAO** y la entidad demandada en el período comprendido entre el 8 de abril de 2019 y el 30 de noviembre de 2022; y si le asiste derecho o no al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la parte demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que el Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia, conforme el artículo 180 del CPACA, advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con la siguiente etapa procesal.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. De la parte demandante

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda, que obran en la unidad documental 002 de SAMAI.

Solicitadas. Pidió se escucharan las declaraciones de LUISA FERNANDA BENAVIDES GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.007.419, y ANGIE DANIELA MELO BENITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.074.135.995, sobre los hechos de la demanda.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios solicitados a fin de que declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de las declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través de la ventanilla virtual de SAMAI.

7.2. De la parte demandada.

Solicitadas. Pidió se decreta el interrogatorio de parte de la señora MAGNOLIA GOMEZ BILBAO.

Por su procedencia, pertinencia y utilidad, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se practicará en la audiencia de pruebas. La citación se hará a través del apoderado de la parte actora.

7.3. Por parte del despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental, necesaria para decidir:

Por Secretaría, requiérase a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento:

- i) Certificación en donde informe si existió el cargo de ENFERMERA JEFE en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, en el período comprendido entre el 8 de abril de 2019 y el 30 de noviembre de 2022; en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en esos períodos. En caso de que exista un cargo en la planta de personal,

se solicita a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo.

- ii) Certificación en la que conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada a la demandante en el período de vinculación con la Subred Centro Oriente ESE.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), en las salas de audiencias de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia. El numero de la sala será informado a los correos electrónicos de los apoderados.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la parte actora solicita se le remitan las boletas de citación. El Juzgado el informa que por secretaría se le enviaran al correo del apoderado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 9:50 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/20597c55-3b27-4b11-953c-5a925ca2a885?vcpubtoken=7565af6c-c8dd-438e-9279-3a203bd5f9c1
---	---